



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 335 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

20 MAYO 2026

Andahuaylas,

VISTOS: el Memorandum N° 1559-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 08 de mayo del año 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre: **Conformación del Comité de Evaluación de Retratamiento de la Dirección de Salud Apurímac II (CER - DISA), período 2026**, en cumplimiento del Informe N° 061-2026/DESP-DISA AP II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a ley;

Que, los numerales I y II, del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; así mismo la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a), b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de salud Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo los literales a), b) y d) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establecen como funciones de la Dirección Generales de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública Coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de Prevención, Control y reducción de riesgos y daños en materia de Prevención y Control de la Tuberculosis; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud; así como con los gobiernos regionales;

Que la Ley N° 30287 de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, tiene como objeto regular los mecanismos de articulación entre los sectores involucrados en la prevención y el control de la tuberculosis, garantizando la cobertura y continuidad de una política de Estado de lucha contra esa enfermedad. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30287 establece la atención integral de salud de las personas afectadas por tuberculosis, y su estricta aplicación en establecimientos de salud públicos y privados en el cual participan multidisciplinariamente teniendo en cuenta lineamientos de la presente ley.

Que, el numeral 43.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30287, aprobado por Decreto Supremo N°021-2016-SA, crea la Red Nacional de Investigación de Tuberculosis, a fin de fomentar la investigación en la temática de tuberculosis que permita generar evidencias para la lucha contra la misma; y, los numerales 43.2 y 43.3 del precipitado artículo disponen que la Red Nacional antes mencionada tiene como miembros a instituciones públicas y privadas que desarrollan investigación en tuberculosis en el territorio nacional, y al Comité Nacional de Evaluación de Retratamientos

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2023/MINSA, en el cual se Apruebe la NTS N° 200-MINSA/DGIESP-2023 "Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de la Persona Afectada por Tuberculosis, Familia y Comunidad;

La "Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de la Persona Afectada por Tuberculosis, Familia y Comunidad permite establecer los criterios clínicos y programáticos, así como los procedimientos técnicos de las intervenciones sanitarias en el cuidado integral por curso de vida de la prevención y control de la tuberculosis en la población afectada o con factores de riesgo. Considerando que la lucha contra la tuberculosis requiere de la intervención conjunta del Estado y la sociedad, desde el nivel nacional hasta el local, también establece la aplicación de la promoción de la salud como herramienta para proponer intervenciones orientadas a promover el abordaje de los determinantes sociales de la salud, desde el enfoque de equidad y derechos en salud, equidad de género, interculturalidad y gestión territorial intersectorial y multisectorial;

Que, la Norma Técnica de Salud para la prevención y Control de la Tuberculosis, NTS N° 221-MINSA/DGIESP-2024, aprobada con Resolución Ministerial N° 864-2024-MINSA, tiene como objetivo general establecer las disposiciones de las intervenciones sanitarias para la prevención y control de la TB en el Perú;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 335 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

20 MAYO 2026

Andahuaylas,



Que, con Informe N° 048-2026-ESPCT-DAIS-DESP-DISA AP II., de fecha 06 de mayo del 2026, la Coordinadora de Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de Tuberculosis, solicita el reconocimiento del comité de Evaluación de Retratamiento de la DISA (CER - DISA); adjuntando la propuesta del profesional asistencial;

Que, con Informe N° 061-2026-DESP-DISA AP II, de fecha 07 de mayo del 2026, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, requiere la emisión de la resolución directoral en la cual se conforme el comité de Evaluación de Retratamiento de la Dirección de Salud Apurímac II (CER DISA); (...);

Que, mediante el Memorándum N° 1559-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 08 de mayo del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre: **Conformación el Comité de Evaluación de Retratamiento de la Dirección de Salud Apurímac II (CER - DISA), período 2026;**



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

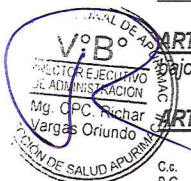
ARTICULO 1° – CONFORMAR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RETRATAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II (CER - DISA), período 2026, con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	CARGO
SARA VICTORIA OCHOA VALLEJO	Lic. Enfermería	Coord. E.S. de prevención y control de TBC
ADLER DAVID GUTIERREZ DEZA	Neumólogo	Consultor de ESPCT del Hospital Sub Regional de Andahuaylas
WILBERT OROSCO MEZARES	Neumólogo	Consultor de ESPCT del Hospital Sub Regional de Andahuaylas
ROXANA CAVANI ROJAS	Médico Cirujano	Médico Cirujano de ESPCT del Hospital Sub Regional de Andahuaylas
BARINIA MAUCAYLLE QUISPE	Lic. Enfermería	Responsable de ESPCT del Hospital Sub Regional de Andahuaylas
MERLY SALAZAR MENACHO	Bióloga	Directora de la Red de Laboratorio – DISA
KARIN QUISPE CESPEDES	Químico Farmacéutico	Responsable de Productos Farmacéuticos y Gestión de E.S -DISA
LIDA ELIZABETH GUILLEN GAMARRA	Lic. Enfermería	Responsable de Vigilancia Epidemiología - DISA



ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero, el cumplimiento obligatorio de los dispositivos legales vigentes de la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a las Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan. **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiv/mqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL